



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IX LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

8 de marzo de 2010

Núm. 42 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 54
Núm. exp. 121/000054)

PROYECTO DE LEY

621/000042 Por la que se modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.

ENMIENDAS

621/000042

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.

Palacio del Senado, 8 de marzo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Senador Alfredo Belda Quintana, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 2010.—**Alfredo Belda Quintana** y **Narvay Quintero Castañeda**.

ENMIENDA NÚM. 1 De Don Alfredo Belda Quintana (GPMX) y de Don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)

El Senador Alfredo Belda Quintana, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al

amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 97.

El transportista estará obligado a transportar juntamente con los viajeros, y dentro del precio del billete, el equipaje, con los límites de peso—independientemente del número de bultos— y volumen que fijen los Reglamentos. El exceso será objeto de estipulación especial.

No se considerarán equipaje a este efecto los objetos y bultos de mano que el viajero lleve consigo.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 2010.—El Portavoz Adjunto, **Carles Josep Bonet i Revés**.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único**.

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 4. 2 a).

Sustituir «sin perjuicio del derecho de los afectados a denunciar los incumplimientos de la normativa aeroportuaria o aeronáutica que pudieran producirse y a recabar su subsanación», por: «salvo en caso de incumplimiento de la normativa aeroportuaria o aeronáutica».

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, porque —lo diga o no una Ley— cualquier afectado puede denunciar incumplimientos de la normativa; en segundo lugar, porque, aun cumpliéndose globalmente los objetivos de calidad acústica, no todos los vuelos deben ser soportables. Por ejemplo, en San Fernando y otros municipios tenemos tres problemas en este terreno: a) no pasando ninguna ruta aérea por encima de nuestras calles, nos sobrevuelan ilegalmente cientos de aviones al año cuando despegan en configuración sur, es decir, en dirección a nuestra ciudad; pasa algo similar con los municipios de cabecera del aeropuerto de Barcelona; b) porque, recogiendo la normativa aeroportuaria el cierre de la pista más cercana a San Fernando desde las 23 a las 7 horas, se está produciendo una utilización irregular sistemática, de hasta 30 vuelos nocturnos contra-normativa; c) que, siendo la condición para la operatividad en configuración sur la existencia de vientos de componente sur de más de 10 nudos, es habitual que las «ventanas» de utilización de las pistas en esta dirección se mantengan hasta la finalización del uso de la pista (23 h.) o de los turnos de los controladores, abusando del tiempo en que los aviones despegan en dirección a nuestros municipios al sur de las pistas (Torrejón, San Fernando, Mejorada...). Por tanto se trata de restringir la obligación de soportar al cumplimiento de la normativa, no sólo a los valores de calidad acústica fijados en las servidumbres y planes de acción con carácter global.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único**.

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 4. 4. Primer párrafo.

Se propone sustituir «La Comisión Mixta estará formada por un representante del Ministerio de Fomento, un representante del ente gestor correspondiente, un representante del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, y tres representantes designados por las Comunidades Autónomas, de los cuales al menos uno deberá representar a los Ayuntamientos afectados» por el siguiente texto:

«La Comisión Mixta estará formada por representantes de los Ministerios de Fomento y Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, AENA y la Comunidad Autónoma correspondiente, garantizando la presencia con voz y voto de todos y cada uno de los Ayuntamientos afectados territorialmente por las instalaciones aeroportuarias, así como la presencia, siempre que lo soliciten, del resto de los Ayuntamientos afectados por las servidumbres acústicas.»

JUSTIFICACIÓN

Es la composición que tiene en la actualidad la CSAM de Barajas, órgano que dejará de tener contenido en el momento en que se constituya la Comisión Mixta, en la que la representación de los Ayuntamientos será muchísimo menor. No sé si hay una comisión similar en Barcelona, en cuyo caso tendrán el mismo problema. Hay que tener en cuenta que además, los municipios se ven afectados de diferente manera (según la configuración de las operaciones, el impacto de las instalaciones, las rutas y las servidumbres, etc.) por lo que es muy difícil por no decir imposible que se representen unos a otros, por lo que hay que reforzar la presencia de todos los afectados que lo soliciten. Lo del voto es lo de menos, teniendo en cuenta que es un órgano consultivo.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una disposición adicional con el siguiente redactado:

Disposición adicional (nueva). Instalación de Terminales de Monitorado de Ruido.

Para la correcta determinación de las huellas sonoras y el seguimiento de las mismas, se instalarán Terminales de

Monitorado de Ruido (TMR) en los municipios afectados por el sobrevuelo de aviones que lo soliciten en un radio de 50 kilómetros del entorno de aeropuertos que soporten más de 50.000 movimientos al año.

JUSTIFICACIÓN

La existencia de numerosas poblaciones que no han venido siendo incluidas en las huellas sonoras de la actividad aeroportuaria, a pesar de que vienen soportando altos niveles de ruido, obligan a que dichas poblaciones vean garantizado que la no inclusión responde a situaciones reales de no afectación a los niveles sonoros legalmente contemplados.

Para ello resulta imprescindible introducir instrumentos de medición del ruido que permitan, en los supuestos en los que se detecte que dicho nivel supera los límites de calidad acústica regulados legalmente, incluir a esos municipios y poblaciones entre las afectadas por la huella sonora y beneficiadas por las medidas incluidas en los planes de acción.

ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

A la disposición transitoria.

Se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria.

1. El artículo 4 de la Ley de Navegación Aérea será aplicable a las infraestructuras aeroportuarias preexistentes según las declaraciones de impacto ambiental en vigor y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de esta disposición.

JUSTIFICACIÓN

La aplicación a las infraestructuras aeroportuarias preexistentes debe hacerse en base a las Declaraciones de Impacto Ambiental en vigor, y han de respetarse los derechos reconocidos por sentencia firme.

ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

A la disposición transitoria.

Se añade un nuevo apartado.

Las previsiones de los apartados anteriores no afectarán a las personas residentes, trabajadoras, propietarias, ocupantes de bienes o usuarias de servicios en los municipios subyacentes afectados por la navegación aérea cuyas situaciones o derechos hubieran sido reconocidos por sentencia firme, en cuyo caso se estará a lo prevenido en la misma.

JUSTIFICACIÓN

La aplicación a las infraestructuras aeroportuarias preexistentes debe hacerse en base a las Declaraciones de Impacto Ambiental en vigor, y han de respetarse los derechos reconocidos por sentencia firme.

ENMIENDA NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición transitoria con el siguiente redactado:

Disposición transitoria (nueva).

Una vez aprobados los planes de acción referenciados en el artículo 4 de esta Ley, cualquier ampliación importante de la operatividad aeroportuaria que implique la necesaria ampliación de las huellas sonoras y las servidumbres acústicas quedará condicionada a la aprobación de la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.

JUSTIFICACIÓN

El Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible contempla, con absoluta coherencia, la necesidad de desarrollar planes de movilidad sostenible que racionalicen el desarrollo de infraestructuras para el transporte, que en sus ámbitos municipal, provincial o autonómico han de respetar la denominada Estrategia Española de Movilidad Sostenible.

Sería un contrasentido avanzar en procesos de desarrollo descoordinado, fundamentado principalmente en motivaciones económicas, de un medio de transporte como el aéreo, cuando no existe una planificación coherente, desde el punto de vista de la sostenibilidad ambiental, mediante el que se prioricen los medios de transporte menos contaminantes y con mayor afectación social.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.

Palacio del Senado, 5 de marzo de 2010.—El Portavoz,
Pío García-Escudero Márquez.

**ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

El último párrafo del preámbulo queda redactado de la siguiente forma:

«Finalmente, la disposición transitoria de la Ley extiende la aplicación de estas medidas a los aeropuertos ya existentes. Igualmente,...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La nueva redacción del proyecto de Ley contempla, precisamente, el respeto a los derechos reconocidos por sentencias judiciales, de acuerdo con la Constitución española, por lo que resulta inadecuado la referencia «a las situaciones jurídicas en que ya se encuentran los dueños u ocupantes de los bienes subyacentes».

**ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.

El primer párrafo del apartado 2.b) del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

«b) A aprobar planes de acción, que incluyan las correspondientes medidas correctoras, cuando se establezcan servidumbres acústicas que permitan superar los objetivos de calidad acústica en el exterior de las edificaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La frase que se suprime es inconexa con el resto del texto de este párrafo.

**ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.

La segunda parte del primer párrafo del apartado 4. del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

«... La Comisión mixta estará formada por un representante del Ministerio de Fomento, un representante del ente gestor correspondiente, un representante del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, y tres representantes designados por la Comunidad Autónoma donde esté ubicado el aeropuerto, de los cuales al menos uno deberá representar a los Ayuntamientos afectados.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Cada aeropuerto está situado en una Comunidad Autónoma concreta, por lo que serán sus representantes los que estén presentes en la Comisión mixta y no «representantes designados por las Comunidades Autónomas» como figura en el proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 de la Disposición transitoria que quedará redactado de la siguiente manera:

«El artículo 4 de la Ley de Navegación Aérea será aplicable a las infraestructuras aeroportuarias preexistentes. No obstante, se respetarán los derechos de los dueños u ocupantes de los bienes subyacentes reconocidos por sentencias firmes anteriores a la publicación de la presente Ley, en cuyo caso, se estará a lo decidido al ejecutar dichas sentencias, todo esto, sin menoscabo alguno para la aplicación de los principios establecidos en el artículo 9.3 y 24 de la Constitución Española.»

JUSTIFICACIÓN

No sólo la irretroactividad de las leyes debe ser contemplada, sino también el derecho a la tutela judicial efectiva.

ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

El primer párrafo del apartado 3. de la disposición transitoria queda redactado de la siguiente forma:

«3. Hasta la efectividad de estas servidumbres y sus planes de acción se garantizará el respeto a lo establecido en las respectivas declaraciones de impacto ambiental, así como el número de los sobrevuelos y sus frecuencias.»

JUSTIFICACIÓN

Los sobrevuelos y frecuencias son determinantes en el impacto acústico por lo que, si se pretende garantizar el respeto a lo establecido en la respectiva declaración de impacto ambiental hasta la efectividad de los planes de acción, consecuencia de las servidumbres, parece obvio que no se someta a las personas residentes, trabajadoras, propietarias, usuarias de servicios de bienes subyacentes en las poblaciones circundantes a «cualquier» frecuencia y número de sobrevuelos.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Preámbulo	GP Popular en el Senado (GPP)	8
Artículo único	Sr. Belda Quintana, Alfredo (GPMX) y Sr. Quintero Castañeda, Narvay (GPMX)	1
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	2
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	3
	GP Popular en el Senado (GPP)	9
	GP Popular en el Senado (GPP)	10
	Disposición adicional nueva	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)
Disposición transitoria	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	5
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	6
	GP Popular en el Senado (GPP) GP Popular en el Senado (GPP)	11 12
Disposición transitoria nueva	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	7

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.

E-mail: dep.publicaciones@senado.es.

Imprime: ALCAÑIZ-FRESNO'S - SAN CRISTÓBAL UTE
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid

af@alcanizfresnos.com.

Depósito legal: M. 12.580 - 1961